



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 31 DE MAYO DE 1941

NUM. 151

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de mayo de 1941 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de junio de 1941.—Páginas 3886 y 3887.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 24 de mayo de 1941 por la que se nombran a los señores que se citan para ocupar tres plazas de Carabineros para servicios móviles del Resguardo de Aduanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 3887.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de marzo de 1941 por la que se autoriza la modificación de la temporada en el Balneario de Puente-Viesgo (Santander), señalándose las fechas de apertura y cierre.—Página 3887.

Otra de 28 de mayo de 1941 por la que se autoriza la modificación de la temporada en el Balneario de Caldas de Besaya (Santander), determinándose las fechas de apertura y cierre.—Página 3887.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 26 de mayo de 1941 por la que se destina a la «Agrupación de Mehal-las» al Sargento provisional de Infantería don Crisanto Martínez Roldo.—Página 3887.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 23 de mayo de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire, a petición del interesado, quedando a disposición del de Tierra, el Alférez provisional de Intendencia don Daniel Alonso Rodríguez.—Página 3887.

Destinos.—Orden de 26 de mayo de 1941 por la que se dispone continúen al servicio de este Ejército del Aire que se indican los Capellanes don Juan Sanjuán Hidalgo y otros.—Páginas 3887 y 3888.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 20 de mayo de 1941 por la que se concede libertad condicional a ciento sesenta y siete penados.—Páginas 3888 y 3889.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 26 de mayo de 1941 por la que se dispone que la exención tributaria contenida en el artículo cuarto de la Ley del Impuesto de Transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras, sea sustituida por una bonificación del 50 por 100 sobre las tarifas del Impuesto correspondiente.—Página 3889.

Otra de 29 de mayo de 1941 por la que se resuelve se interprete en su aplicación a los Agentes de Aduanas la Ley de 24 de febrero de 1941, que establecía normas para la depuración de los Gestores administrativos.—Página 3889.

Otra de 17 de mayo de 1941 (rectificada) por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Norwich Union Life Assurance» para el trienio de 1.º de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934.—Página 3889.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de mayo de 1941 por la que se jubila al profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona don Luis Puig Koca, debiendo continuar desempeñando su cátedra hasta principio del próximo curso académico.—Página 3890.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 28 de mayo de 1941 por la que se concede a don Angel Negro Vigil, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero.—Página 3890.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de abril de 1941 por la que se eleva a definitivo el funcionamiento del Instituto de Alcoy.—Página 3890.

Otra de 10 de mayo de 1941 por la que se declara en situación de excedencia al Oficial de primera clase don Antonio Raquejo Alonso.—Página 3890.

Otra de 13 de mayo de 1941 por la que se confirma y repone en sus cargos de Profesores de la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona a los señores que se indican.—Página 3890.

Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se nombran Jefes habilitados de las provincias que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 3890 y 3891.

Otra de 20 de mayo de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición libre la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 3891.

Otra de 23 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Juan Zamorano y don Francisco López Oliva para Escuelas de Andorra.—Página 3891.

Orden de 24 de mayo de 1941 por la que se distribuye la cantidad consignada en presupuesto para material de oficina no inventariable de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.—Página 3891.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de mayo de 1941 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Oficial de Magistratura del Trabajo don Miguel Gómez Lengó.—Página 3892.

Otra de 27 de mayo de 1941 por la que se aprueban las condiciones de trabajo y salarios mínimos en la campaña de recolección de cereal en las provincias a que extiende su jurisdicción la Delegación Regional de Trabajo de Toledo.—Páginas 3892 y 3893.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Comisaría General del Desbloqueo.—Segunda relación provisional de cuentas de impropetibles (conclusión).—Páginas 3894 a 3900.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Disponiendo cese en el cargo de Portero de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla Mohad Ben Aomar Lahsen.—Pág. 3901.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media (Universidad).—Anunciando a oposición libre la cátedra de Derecho Canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 3901.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando la subasta de las obras de «Muro de defensa sobre el Islote Anzútelas» en el puerto de San Ciprián (Lugo).—Págs. 3901 y 3902.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle de abrigo en el puerto de Castiñeiras» (La Coruña).—Páginas 3902 y 3903.

Anunciando la subasta de las obras de «Mejora en el Puerto de Viavélez» (Lugo).—Página 3903.

INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de mayo de 1941.—Páginas 3904 a 3940.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2228 a 2236.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de mayo de 1941 por la que se señalan los transportes «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de junio de 1941.

Excmos. Sras.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte,

Esta Presidencia se ha servido acordar para el próximo mes de junio las siguientes preferencias en los transportes por ferrocarril:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

- Abonos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Arcillas refractarias.
- Arroz.
- Azúcar.
- Azufre.
- Carbones minerales con ciclo permanente.
- Cereales panificables (trigo, centeno y maíz).
- Dinamita.
- Ganado vivo de abasto y de leche.
- Géneros frescos (pescados frescos y géneros susceptibles de avería).
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común o sus sustitutos (siempre que ostente el nombre como tales).
- Leche condensada.
- Legumbres secas.

- Madera de entibar, para minas.
- Maquinaria agrícola.
- Material refractario manufacturado.
- Orujos grasos:
- Patatas.
- Piensos.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido y sulfuro de carbono).
- Semillas.
- Sisal.

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Acero y hierros en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Asfalto.
- Cáñamo.
- Carbones minerales, sin ciclo permanente.
- Carbones vegetales.
- Cementos y otros aglomerantes.
- Chatarra.
- Insecticidas.
- Ladrillos.
- Lingotes de hierro.
- Madera para construcciones.
- Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).
- Rentas estancadas del Estado.
- Sal.
- Sílice (para material refractario).
- Tejas.
- Transportes militares (Ejército, Marina y Aire, siempre que vayan consignados a un Organismo oficial de estos Ministerios).

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle de las siguientes mercancías:

- Acetileno.
- Anticriptogámicos e insecticidas.
- Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
- Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
- Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica.
- Envases en general.
- Féculas.
- Géneros frescos.
- Herramientas agrícolas.
- Hilos de agavillar.
- Huevos.
- Lonas para cubrir vagones.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Mecha y dinamita.
- Oxígeno.
- Piensos.
- Recambios para maquinaria agrícola.
- Semillas.
- Transportes militares.
- Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- Volatería.
- Vencejos para faenas agrícolas.

La presente disposición surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando, por lo tanto, anulada la Orden de 29 de abril de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120.

Lo que comunico a VV. EE. para su

conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1941.—El
Subsecretario, P. D.: Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de mayo de 1941 por la que se nombran a los señores que se citan para ocupar tres plazas de Carabineros para servicios móviles del Resguardo de Aduanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar para ocupar tres plazas de Carabineros para servicios móviles del Resguardo de Aduanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Enrique Ramos Vigo, don Aniceto Sánchez Medina y don Fausto Serrano Casanova.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1941.—P. D.: Juan peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de mayo de 1941 por la que se autoriza la modificación de la temporada en el balneario de Puente-Viesgo (Santander), señalándose las fechas de apertura y cierre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva doña Amelia Pila Diez Velasco, propietaria del balneario de Puente-Viesgo (Santander), solicitando que la temporada oficial del citado Establecimiento, que en la actualidad comienza el día 10 de junio y termina en 30 de septiembre, sea modificada en el sentido de que en lo sucesivo comience el día 15 de junio para terminar el día 20 de octubre;

Resultando que la solicitante fundamenta su petición en que por las costumbres locales, debidas a la época de recolección y condiciones atmosféricas, la concurrencia balnearia aumenta durante el mes de octubre, lo que la obliga a solicitar todos los años la prórroga de la temporada;

Considerando que la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad de Santander informa en sentido favorable;

Considerando que en acceder a lo solicitado no hay perjuicio para la salud pública,

Este Ministerio ha tenido por conveniente autorizar, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Sanidad, la modificación de la temporada en el balneario de Puente-Viesgo (Santander), señalándose para lo sucesivo desde el día 15 de junio a 20 de octubre de cada año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1941.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de mayo de 1941 por la que se autoriza la modificación de la temporada en el balneario de Caldas de Besaya (Santander), determinando las fechas de apertura y cierre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva don Fernando Bustamante, condeño del balneario de Caldas de Besaya (Santander), solicitando que la temporada oficial del citado establecimiento, que en la actualidad comienza el día 1.º de junio para terminar en 30 de septiembre, sea modificada en el sentido de que en lo sucesivo comience en 15 de junio y termine el 15 de octubre;

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en que las grandes obras de reparación que lleva a cabo en los hoteles imposibilitan de todo punto inaugurar la temporada antes del día 15 de junio, y que por las condiciones climatológicas de la región le conviene ampliarla hasta 15 de octubre;

Considerando que la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad de Santander informa favorablemente;

Considerando que en acceder a lo solicitado no hay perjuicio para la salud pública,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Sanidad la modificación de la temporada en el balneario de Caldas de Besaya (Santander), señalándose para lo sucesivo desde el día 15 de junio de cada año al 15 de octubre del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1941.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 26 de mayo de 1941 por la que se destina a la «Agrupación de Mehal-las» al Sargento provisional de Infantería don Crisanto Martínez Robledo.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), a la Agrupación de Mehal-las, el Sargento provisional de Infantería don Crisanto Martínez Robledo, actualmente agregado al Regimiento mixto de Caballería núm. 19, surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir del día 1 del próximo mes de junio.

Madrid, 26 de mayo de 1941.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 23 de mayo de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire, a petición del interesado, quedando a disposición del de Tierra, el Alférez provisional de Intendencia don Daniel Alonso Rodríguez.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Alférez provisional de Intendencia, con destino en la Región Aérea de Levante, don Daniel Alonso Rodríguez.

Madrid, 23 de mayo de 1941.

VIGON

Destinos

ORDEN de 26 de mayo de 1941 por la que se dispone continúen al servicio de este Ejército del Aire, en las Regiones y Zona Aérea que se indican, los Capellanes don Juan Sanjuán Hidalgo y otros.

Reingresados por Orden de 22 de febrero último (D. O. del Ministerio del Ejército número 45), y ascendidos a sus actuales empleos por las de 28 de abril (D. O. número 90) y 2.º de mayo (D. O. número 113), los Capellanes que se expresan, continúan al servicio de este Ejército del Aire en las Regiones y Zona Aérea que también se indican:

Capellán Mayof, don Juan Sanjuán

Hidalgo, en la Región Aérea del Estrecho.

Capellán primero, don Bienvenido Romo Labrador, en la Región Aérea Central.

Capellán primero, don Jesús Esteban Rollán, en la Zona Aérea de Marruecos.

Madrid, 26 de mayo de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de mayo de 1941 por la que se concede libertad condicional a ciento sesenta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de primero de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con las de 4 de junio y primero de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Vizcaya): Elena Sánchez Ruiz y Coral Izquierdo Reyes.

De la Prisión Central de Burgos: Eusebio Rubio Rodríguez, Angel Larrion Zaldueño y Valentín López Fernández.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): José Arroni Sánchez, José Allut Martínez, Miguel Navazo García y Federico Arroyo Alonso.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Feliciano Mier Moreno, Eutimio Doce Caldevilla, Francisco Martínez López, Victoriano Soria Ruiz, Antonio Fernández Gómez y Antonio García García.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Inés Bonet Costa.

De la Prisión Central de Pamplona: José Sobrino Arias, Dionisio González Díaz.

De la Prisión Central de «Santa Isabel» de Santiago de Compostela (La Coruña): Alfonso Bermúdez Bellido, Juan Mombolse Cerdá, José

Castillo Soto, Juan Antonio Carrion Carratalá.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Julián Gumersindo Ruiz Fernández, Facundo Ceballos Sainz, Roberto Aja Díaz, Benito Vallejo González, José Calderón Mantilla, Felipe Cantero Larrea, José Pérez Salas, Pedro Sánchez Gutiérrez, Basilio Ruiz Castillo, Emeterio González Gallán, Angel López Muriedas, José Gil Santisteban, Miguel Ruiz Díez, Manuel Cavada Eleicegui, Aquilino Melero Ibañez, Benjamín Sotero del Río, Nemesio Sousa Rivero, Marcelino Trueba Mon, Juan José Merello Aranaga, Angel Iborra Solar, Ramón Ferraz Madariaga, Pedro Sisniega Torres.

De la Prisión Central del Valdenoceda (Burgos): Isaac Burgos Bailesteros, Emilio Fernández Sáinz.

De la Prisión Provincial de Bilbao Daniel Larrinaga Esnal, Federico López Olave, Miguel Varona Salcedo, José Martínez Mantecón, Santiago Martínez Santiuste, Fermín Zarrabeitia Ibarra, Bautista Postigo Rodríguez, Silverio Fernández Oses, Alfonso Santamaría López, Eutimio Andrés Gutiérrez, Pedro Saiz Gutiérrez, José Pradera Pérez, Jesús Aguirre Belaustegui, María Luisa Aguado Rodríguez, Hermenegildo Zabala Gómez, José Luis Martín Ruiz de Zarate, Juan Ibarra Echevarría, Felipe Santos Villanueva, Felipe Garmilla Palizas, Vicente González Agüero, Luis Díaz Fernández, José Luis Gresa Montoliu, Andrés Cortina Langara, Estanislao González Peña, Donato Giménez Vesperina, José Benavides López, Enrique Alonso Hazas, Rufino Portilla Cuevas, Prima Sánchez Muñoz.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Ponte Pedreira, Juan Pedreira Martínez, Juan Ríos García, Pedro del Río Caramelo, Manuel Regos Ríos, José Mouzo Díaz, José Carrote Taboada, Salvador Grela Veiras, Cándido Rodríguez Camaño, Manuel Vidal Lagares, Tomás Iglesias N., José Tages Tages, Andrés Abeijón Ajeites, José Antonio Fernández Casal, Andrés Seoane Seijas, Fernando Montero de Doiztua, Gerardo Díaz Fernández, Constantino Sánchez García, Jesús Calvo Martínez, Antonio Rodríguez Logares, Jesús Calvelo López.

De la Prisión Provincial de Jaén: Eugenio Martos Martínez, Angel Fabra Morales.

De la Prisión Militar de Jaén: Ricardo Carballo Calero, José Gea García.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Sánchez Morales.

De la Prisión Provincial de Oren-

se: Luis Peleteiro Represas, Ignacio Presa del Pozo, José Mira Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Valencia: Paulino Roldán Herrero, Andrés Pérez Villamediana, Félix Pérez Aparicio.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Jesús Artegui Rodríguez, Alejandro Gil Gil, Dimas Pozueta Gasmantina, Enrique Feliu Rubio.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Pérez Iriondo.

De la Prisión Provincial de Santander: Libertorio Gutiérrez Rodríguez, Antonio Ventayón Cobo, Eugenio Gómez Jorrín, Laura Lebrero Fernández, Pablo Martínez Estoiza, Jerónimo Beitia Fernández de Arroyabe, Alejandro García González, Carlota López Sanjurjo, Clementina Mazas Estebanez, Tomasa Barreda García, Natividad Manzanedo Almirante, Mónica Caballero Barategui, Norberta González Iglesias, Benita Pedrerc Ríos.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Agustín González Sosa, Agustín González Luis Ravelo, Francisco Jerez Jerez, Pedro Barrera Rodríguez, Emilio Alonso Delgado, Domingo Castilla Herrera, Pedro Rodríguez Ramos, Nazario García Martín, Baldomero Lugo Lugo, Pedro Arbelo Arbelo, José Rodríguez Gutiérrez, Sixto Massieo González, Domingo Feliciano Rodríguez, Tomás Arteaga García.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Fernando González González.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Leandro García Salazar.

De la Prisión Militar de El Hacho (Ceuta): Antonio Bernal Cabiellés.

De la Prisión de Partido de Manacor (Baleares): Bartolomé Tomás Borrás.

De la Prisión de Partido de Alfaro (Logroño): Francisco Estebas Ojeda, Victor Verano Verano.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los penados siguientes:

De la Prisión Central de Burgos: Simeón Cabrera Morales, Juan Gómez González.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Juan Bautista Arcocha Larrabeiti.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Catalina Rafael Sitjar, Antonia Orfila Mercadal, Elena Alonso Prieto, Antonia Marqués Carretero.

De la Prisión Central de Pamplona: Jacinto de Juana Pastor, Angel Miranda Montes, Basilio Bascones Benito, Antonio Pascual Becerril, Angel González Silva, Urbano Delgado Merino.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Bonifacio Riega Bayón.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Teresa Hernando Manzanares.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Bernardo Varona García.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Ezequiel Caamaño Toja, Manuel Lorenzo Pérez.

De la Prisión de Partido de Alfaró (Logroño): Teófilo Quiñones Hernández, Teodoro Alvaro Soria.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): Clemente Quero Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de mayo de 1941 por la que se dispone que la exención tributaria contenida en el artículo cuarto de la Ley del Impuesto de Transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras, sea sustituida por una bonificación del 50 por 100 sobre las tarifas del Impuesto correspondiente.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias económicas del momento presente no aconsejan que la Hacienda persista en el sistema de reducciones tributarias que pueden ser evitables. Por ello, y de acuerdo con lo prevenido en la segunda de las Disposiciones adicionales a la Ley del Impuesto de Transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras (texto refundido según Decreto de fecha 5 de mayo de 1941) y con la condicional que en relación con la vigencia de la Ley de Comunicaciones Marítimas la misma expresada Disposición adicional establece,

Este Ministerio, previo conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros, ha resuelto:

Que a partir del día siguiente al de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la exención del Impuesto de Transportes por mar al desembarque en el tráfico directo realizado por buques nacionales o extranjeros en navegación de altura, para las mercancías especialmente mencionadas en el artículo cuarto de la vigente Ley del Impuesto de Transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las

fronteras (texto refundido según Decreto de 5 de mayo de 1941), quede transformada en una bonificación del cincuenta por ciento del importe de los derechos a que la mencionada exención afecta, quedando condicionada la aplicación de la expresada bonificación al cumplimiento de los requisitos y circunstancias que en el párrafo segundo del expresado artículo cuarto se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 29 de mayo de 1941 por la que se resuelve se interprete en su aplicación a los Agentes de Aduanas la Ley de 24 de febrero de 1941, que establecía normas para la depuración de los Gestores administrativos.

Ilmo. Sr.: La Ley de 24 de febrero de 1941, al aplicar a los Gestores administrativos los preceptos de la de 10 de febrero de 1939, estableció normas para su depuración incluso cuando éstos tienen la forma jurídica de Compañía, llenándose con ello la necesidad sentida en la depuración de tales Gestores, ya sean éstos personas individuales o colectivas.

De aplicar literalmente a los Agentes de Aduanas, como tales Gestores administrativos, el artículo 2.º de la expresada Ley de 24 de febrero de 1941, resultaría que, en el caso de sancionar a una Sociedad con la privación del título de Agente o Comisionista por responsabilidades imputables a uno o varios de los socios, habría que autorizar en su lugar el funcionamiento de tantas Agencias individuales como socios no responsables existieran en la Compañía suspendida, con evidente perjuicio para los Agentes ya establecidos y en contraposición con lo ordenado en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1930, sobre limitación del número de gentes en cada Aduana.

En su virtud, por estimar de innegable interés el mantener la expresada limitación, ya establecida, en cuanto al número de Agentes que han de actuar en cada Aduana.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas, ha resuelto:

Primero.—Que el artículo 2.º de la Ley de 24 de febrero de 1941 se interprete en su aplicación a los Agentes de Aduanas en el sentido de que los individuos o socios no responsables de las acciones realizadas por la Agencia de Aduanas-Compañía, privada del desempeño de sus funciones a consecuen-

cia de sanción como tal Agente o Comisionista, tendrán derecho a obtener la concesión de otra Agencia en sustitución de la suspendida, a cuyo efecto podrán agruparse designando ante la Administración a uno de ellos que, cumpliendo para poder actuar como Agentes de Aduanas cuantos requisitos son exigidos por las disposiciones vigentes, responderá ante la Administración con todos sus bienes, como asimismo los demás, del grupo solidariamente, sin perjuicio de que puedan llegar entre sí, en el orden privado, a la forma jurídica de convenios que juzguen pertinentes.

Segundo.—Los individuos o socios que hubieran sido sancionados con suspensión temporal, podrán incorporarse a la nueva Agencia formada por sus anteriores consocios, una vez cumplida la sanción que les fuera impuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 17 de mayo de 1941 (rectificada) por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Norwich Union Life Assurance» para el trienio de 1.º de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de 17 de mayo de 1941, sobre fijación de cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Norwich Union Fire Assurance» para el trienio de 1.º de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934 y en lo que a la denominación de dicha Empresa se refiere, se publica a continuación debidamente rectificadas:

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en setenta y dos diezmilésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Norwich Union Life Assurance», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmos. Sres. Directores generales de Contribuciones Industrial y de Utilidades y del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de mayo de 1941 por la que se jubila al profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona don Luis Puig Roca, debiendo continuar desempeñando su cátedra hasta principio del próximo curso académico.

Imo. Sr.: Visto lo informado por las Secciones de Enseñanzas Náuticas, Económico-administrativa e Intervención Delegada del Estado de esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, y de acuerdo con lo propuesto por la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el día 21 de junio próximo pase a la situación de jubilado, por cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, el Profesor numerario de «Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, don Luis Puig Roca, que, por mejor conveniencia del servicio, continuará desempeñando su cátedra hasta primero de octubre del corriente año, percibiendo desde el día de su jubilación la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que deberá afectar al Capítulo I, artículo 2.º, grupo 5.º, concepto 10 de la Sección octava del Presupuesto en curso, por considerarlo comprendido en el artículo 127 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz Rojas.

Imo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres....

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de mayo de 1941 por la que se concede a don Angel Negro Vigil, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Negro Vigil, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, así como el Informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de

diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1941.—P. D.: Pedro E. Gordón.

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de abril de 1941 por la que se eleva a definitivo el funcionamiento del Instituto de Alcoy.

Imo. Sr.: Al hacerse el acoplamiento de los Centros de Enseñanza Media se dispuso que el Instituto de Alcoy funcionase con carácter provisional; y habiendo desaparecido, en este caso, las circunstancias que aconsejaron tal medida,

Este Ministerio, por convenir así a los intereses de la enseñanza, ha acordado elevar a definitivo el funcionamiento del Instituto de Enseñanza Media de Alcoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 10 de mayo de 1941 por la que se declara en situación de excedencia al Oficial de primera clase don Antonio Raquejo Alonso.

Imo. Sr.: Por haber sido nombrado Oficial del Cuerpo de Intervención del Ministerio del Aire,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Raquejo Alonso, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, que presta sus servicios en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla, quede en la situación de excedencia que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se confirma y repone en sus cargos de Profesores de la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona a los señores que se indican.

Imo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada por Orden ministerial de 2 de enero último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la O. M. de 15 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de noviembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se confirme en sus cargos a los Profesores de asignaturas de los cursos oficiales de la carrera de Perito Agrícola de Barcelona don Juan Angel Genís, don Antonio Quixal Prieto, don Juan Bergós Massó, don Juan Homedes Ranquini, don Pedro J. Girona Trius, don José Llovet Montrós y don Francisco García del Cid.

2.º Que se reintegren a los cargos de Profesores que desempeñaban durante la Dictadura y de los que fueron destituidos más tarde por su carácter españolista, don Claudio Oliveras Masó y don Antonio Bertrán Olivella.

3.º Que la confirmación que por la presente Orden se concede es exclusivamente para el cargo genérico de Profesor titular y no de disciplina determinada hasta tanto se verifique el acoplamiento oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se nombran Jefes habilitados de las provincias que se indican a los señores que se mencionan.

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Real Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de diciembre de 1929 regulando el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Jefes habilitados para el personal de toda clase dependiente de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios Civiles, en las provincias que se expresan, a los Habilitados del personal del Magisterio que a continuación se indican:

Allcante.—Don Francisco Mallo Sala.
Badajoz.—Don Enrique Justo Domínguez.

Castellón.—Don Francisco Roca Segarra.

Ciudad Real.—Don Luis Ponce Lizcano.

Huelva.—Don José Díaz de la Cortina y Hernández.

Palencia.—Don Fermín López Bravo.
Santander.—Don Vicente del Corro Cossío.

Tarragona.—Don Constancio Cortés Agustín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de mayo de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición libre la Cátedra de Derecho Canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra vacante de Derecho Canónico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago se anuncie para su provisión en propiedad, a oposición, turno libre, que es el que legalmente corresponde.

Los aspirantes para poder ser admitidos a esta oposición, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 23 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Juan Zamorano y don Francisco López Oliva para Escuelas de Andorra.

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta la propuesta de nombramiento que hace el Ministerio de Asuntos Exteriores a favor de don Juan Zamorano Real y don Francisco López Oliva para cubrir las vacantes de las Escuelas de niños de San Julián de Loria y Encamp (Andorra),

Este Ministerio, por lo que a él corresponde, dispone:

1.º Que don Juan Zamorano Real, Maestro propietario de Santander y Director provisional de la Escuela graduada «José María de Pereda», de la misma población, pase a prestar sus servicios a la Escuela de San Julián de Loria (Andorra).

2.º Que don Francisco López Oliva, Maestro procedente del Plan Profesional, nombrado propietario provisional de la Escuela de Adelfas-Abla (Al-

mería), pase a prestar sus servicios a la Escuela de Encamp (Andorra).

3.º Que los señores Zamorano y López Oliva queden excedentes en sus puestos de destino de España, a los efectos de su provisión y se consideren en situación de excedentes activos, percibiendo el sueldo personal que, en todo momento, les corresponda según su categoría escalafonal, más la gratificación que les acuerde el Ministerio de Asuntos Exteriores.

4.º Que las Escuelas que tienen asignadas en las provincias de Santander y Almería, respectivamente, queden vacantes y se cubran por los medios reglamentarios, según el turno que correspondiera.

5.º Cuando por cualquier causa dejen de prestar servicios en Andorra los señores Zamorano y López Oliva, tendrán derecho a ocupar vacante análoga y empleo de igual carácter al último desempeñado en propiedad, en el supuesto de que éste no se hallara vacante. El señor Zamorano como Maestro de Santander y el señor López Oliva a una vacante de censo análogo a la que deje en la provincia de Almería.

6.º Las Secciones Administrativas de Santander y Almería conservarán los expedientes personales de estos Maestros para anotar en ellos las variaciones que en los mismos se produjeren, de las que remitirán copia, en su día, a la Sección Central—Subsección de Asuntos Exteriores—de este Ministerio.

7.º Por las respectivas Secciones Administrativas se remitirá una liquidación de haberes de estos Maestros a la Habilitación general del Ministerio de Educación Nacional, encargada de diligenciar las nóminas de estos funcionarios en su nuevo destino.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 24 de mayo de 1941 por la que se distribuye la cantidad consignada en Presupuesto para material de oficina no inventariable de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Ilmos. Sres.: Consignada en el capítulo II, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 3.º, subconcepto 4.º del vigente Presupuesto de este Departamento, la cantidad de 68.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, durante el ejercicio econó-

mico actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.500 Maestros, 495 pesetas.

A cada una de las provincias de Barcelona, León, Madrid y Valencia, que tienen más de 1.800 Maestros y menos de 2.500, a 445 pesetas: 1.780.

A cada una de las provincias de La Coruña, Orense y Pontevedra, que tienen más de 1.500 y menos de 1.800, a 400 pesetas: 1.200.

A cada una de las provincias de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, que tienen más de 1.200 y menos de 1.500, a 375 pesetas: 1.875.

A cada una de las provincias de Alicante, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, que tienen más de 1.000 y menos de 1.200, a 350 pesetas: 2.800.

A cada una de las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Málaga y Sevilla, que tienen más de 900 y menos de 1.000, a 340 pesetas: 1.700.

A cada una de las provincias de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 900, a 325 pesetas: 1.300.

A cada una de las provincias de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 700 y menos de 800, a 310 pesetas: 2.790.

A cada una de las provincias de Albacete, Baleares, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, que tienen más de 600 y menos de 700, a 292 pesetas: 1.460.

A cada una de las provincias de Alava, Cádiz, Logroño y Las Palmas, que tienen más de 500 y menos de 600, a 272 pesetas: 1.088.

A cada una de las provincias de Guipúzcoa y Huelva, que tienen más de 400 y menos de 500, a 256 pesetas: 512.

Segundo.—Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza solicitarán, de las respectivas Delegaciones de Hacienda, los oportunos libramientos en firme—bien a su favor o al de las personas que los mismos designen—de la cantidad que a cada una corresponda con arreglo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS MINIMOS PARA LA RECOLECCION DE CEREAL EN LAS PROVINCIAS A QUE EXTIENDE SU JURISDICCION LA DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE TOLEDO

PROVINCIA DE TOLEDO

Siega a brazo.—(Jornada de ocho horas de trabajo efectivo.)

ORDEN de 20 de mayo de 1941 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Oficial de Magistratura del Trabajo don Miguel Gómez Lengó.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el señor Juez Instructor del expediente gubernativo incoado a don Miguel Gómez Lengó, Oficial de la Magistratura del Trabajo, adscrito a la Delegación regional de Trabajo de Barcelona, así como el informe del Ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva por la falta muy grave de abandono de servicio de don Miguel Gómez Lengó, Oficial de la Magistratura del Trabajo, al servicio de las Delegaciones de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1941.—P. D., M. Valdés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1941 por la que se aprueban las condiciones de trabajo y salarios mínimos en la campaña de recolección de cereal en las provincias a que extiende su jurisdicción la Delegación Regional de Trabajo de Toledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones del Decreto de 29 de marzo; vistos las propuestas e informes de los Organismos del Estado y Organizaciones sindicales consultadas al efecto, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado aprobar las condiciones de trabajo y salarios mínimos que habrán de regir el presente año en la campaña de recolección de cereal en las provincias a que extiende su jurisdicción la Delegación Regional de Trabajo de Toledo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

	Primera Zona	Segunda Zona
Segador de hoz	13.50 pesetas diarias.	12.50 pesetas diarias.
Capataz de siega	14.50 » »	13.50 » »
Atero a cuatro hoces	13.50 » »	12.50 » »
Atero a tres hoces	12.50 » »	11.50 » »
Atero a dos hoces	11.50 » »	10.50 » »
Aprendiz de segador	8.00 » »	7.50 » »
Hernandillas y aguadores	6.00 » »	5.50 » »

Por cada diez segadores profesionales o de oficio no se podrá emplear más de un aprendiz de segador, salvo en los casos en que la Delegación Regional de Trabajo, por falta de otros trabajadores aptos, autoricen una elevación a la proporción indicada, previo informe de la Delegación Local correspondiente de la C. N. S.

Siega a máquina y demás trabajos de recolección.—(Jornada tradicional efectiva.)

	Primera Zona	Segunda Zona
Conductor de máquina segadora (no mecánico)	14.50 pesetas diarias.	13.50 pesetas diarias.
Eremos, parveros y carreteros ...	13.00 » »	12.00 » »
Haceros	9.50 » »	8.50 » »
Trilladores (viejos, chicos y mujeres)	5.50 » »	5.00 » »

DESTAJOS:

En siega.—El precio mínimo del destajo para la siega y por hectárea será de setenta pesetas en la primera zona y de sesenta pesetas en la segunda.

El trabajador concertado en esta forma deberá ganar en jornada de trabajo un 20 por 100 más, por lo menos, que el segador concertado a jornal.

En era.—Las labores de era concertadas a destajo se pagarán como mí-

nimo, tratándose de cebada y avena, a razón de 1,75 pesetas la fanega; y a razón de 2,40 pesetas la misma medida cuando se trate de trigo o centeno.

Idénticamente, el trabajador concertado a destajo para estas operaciones deberá ganar, por lo menos, y en jornada de trabajo, un 20 por 100 más que el erero, parvero a hacero concertado a jornal.

CUADRO DE RENDIMIENTO DE LA JEFATURA AGRONOMICA DE LA PROVINCIA

Especie cultivada	Producción media por hectárea	Número de jornales por hectárea
Cebada	Inferior a 30 fanegas... Próxima a 50 » ... Superior a 80 » ...	De cinco a seis. Ocho. De once a doce.
Trigo	Inferior a 15 fanegas... Próxima a 25 » ... Superior a 35 » ...	De tres a cuatro. Cinco. De siete a ocho.
Centeno	Inferior a 15 fanegas... Próxima a 20 » ... Superior a 30 » ...	De dos y medio a tres y medio. Cuatro y medio. Seis a siete.
Avena	Inferior a 20 fanegas... Próxima a 30 » ... Superior a 40 » ...	De dos y medio a cuatro. Cinco. De seis a siete.

Ajuste por temporada de recolección. Los patronos podrán ajustar a sus obreros por la temporada de recolección, que en principio se entenderá de sesenta días de trabajo y a un tanto alzado que no podrá ser inferior a setecientas ochenta pesetas en la primera zona y setecientas veinte en la segunda.

Si la recolección durase menos tiempo, el patrono podrá emplear a sus obreros, mientras dure el ajuste, en otras labores de la finca. Si excediese de sesenta días, abonará a éstos los días de exceso, a razón de trece pesetas en la primera zona y de doce en la segunda.

División de zonas de la provincia.—Se entienden como pueblos comprendidos en segunda zona los de Alcañiz, Caleruela, Calzada de Oropesa, Herreuela, Lagartera Oropesa y Corchuela, Torraiba, Torrico, Venta de San

Julián, Valdeverdeja, Real de San Vicente, Hinojosa, Cardiel, Castillo de Vayuela, Cervera, Parrillas, Navaican Marrupe, Sotillo de las Palomas, Navamorcuende, Almendral de la Cañada, Iglesiasuela, Sartajada, Buenaventura, Montesclaros, Paredes, Aldeanuevo Pelahustán, Nombela, Muñoz Gómez, Garciotum, Segurilla, Navalmorealejo, La Estrella, Aldeanueva de San Bartolomé, Mohedas de la Jara, El Campillejo, Sevilleja de la Jara, Puerto de San Vicente, Nava de Ricomalillo, Robledo del Mazo, Espinoso del Rey, Robledo del Rey, Navalucillos, San Pablo de los Montes y los anejos de Gargantilla, Buenasbodas, Robledillo, Navaltoril, Piedra Escrita, los Añares y el Mazo, San Román de los Montes, Pepino, Mejorada, Torrecilla de la Jara, Menasalbas, Cuerva y Ventas con Peña Aguilera, Mazarambroz, Hontanar y Navahermosa.

En las siembras trocadas, tumbadas, etcétera, se aumentará en un 20 por 100 el número de horas por hectárea, y las producciones superiores a las máximas establecidas se incrementarán en cuatro horas por unidad.

Ajuste de la temporada de recolección.—Los patronos podrán ajustar a sus obreros por la temporada de recolección, que en principio se entenderá de sesenta días de trabajo, y a un tanto alzado que no podrá ser inferior a seiscientas sesenta pesetas.

Si la recolección durase menos tiempo el patrono podrá emplear a sus obreros, mientras dure el ajuste, en otras labores de la finca. Si excediese de sesenta días, abonará a éstos los días de exceso a razón de once pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Siega a brazo.—(Jornada de ocho horas de trabajo efectivo.)

Segador de hoz-atador	13 00 pesetas diarias.
Capataz de segador	14,00 » »
Mujeres en siega	9,50 » »
Aprendiz de segador	7,50 » »

Por cada diez segadores profesionales de oficio no se podrá emplear más de un aprendiz de segador, salvo en los casos en que la Delegación Regional de Trabajo, por falta de otros trabajadores aptos, autorice una elevación a la proporción indicada, previo infor-

me de la Delegación Local de la Central Nacionalsindicalista

En faenas de siega, únicamente podrá concertarse el trabajo de la mujer cuando no existan en la localidad, como parados, otros operarios varones aptos para tal faena.

DISPOSICIONES COMUNES A

AMBAS PROVINCIAS

Pago en especie.—Tanto los obreros fijos ocupados en explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo del trigo como los obreros temporeros empleados en su recolección, tendrán derecho a percibir una parte de su salario en especie, a razón, los obreros fijos de diez kilogramos mensuales de trigo o su equivalente en harina, para sí, y otros tantos para cada uno de los miembros de su familia, computándose su valor en el salario que les corresponda percibir al precio oficial de tasa en recolección, y en la misma cuenta, por el tiempo que estuviesen empleados los temporeros.

Descuento por manutención.—En las faenas de recolección de cereal, el descuento en el jornal por manutención no podrá ser superior a cuatro pesetas diarias.

La presente Orden será aplicable para todas las faenas de recolección efectuadas, o que se realicen, a partir del día 15 del actual.

Otros trabajos de recolección.—(Jornada tradicional de nueve horas y media de trabajo efectivo.)

Ereos y parveros	11,00 pesetas diarias.
Trilladores (viejos, chicos y mujeres).....	5,00 » »

Destajo.—En siega, el precio mínimo del destajo para la siega y por hectárea será de sesenta y cinco pesetas. El trabajador concertado en esta for-

ma deberá ganar en jornada de trabajo un 20 por 100 más, por lo menos, que el segador concertado a jornal.

CUADRO DE RENDIMIENTO DE LA JEFATURA AGRONOMICA DE LA PROVINCIA

Especie cultivada	Producción media por hectárea	Número de horas de siega por hectárea
Trigo	De 10 a 14 quintales m. ...	De 44 a 56 horas.
	De 5 a 10 » » ...	De 32 a 44 »
	De 1 a 5 » » ...	De 20 a 32 »
Cebada	De 23 a 33 » » ...	De 38 a 104 »
	De 13 a 23 » » ...	De 72 a 88 »
	De 3 a 13 » » ...	De 40 a 72 »
Avena	De 15 a 21 » » ...	De 40 a 56 »
	De 9 a 15 » » ...	De 24 a 40 »
	De 3 a 9 » » ...	De 16 a 24 »
Centeno	De 7 a 11 » » ...	De 28 a 36 »
	De 3 ½ a 7 » » ...	De 20 a 28 »
	De 1 a 3 ½ » » ...	De 16 a 20 »

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

COMISARIA GENERAL DEL DESBLOQUEO

SEGUNDA RELACION PROVISIONAL DE CUENTAS DE IMPROTEGIBLES (Conclusión)

TITULO DE LA CUENTA	Localidad de la Oficina Bancaria o de Ahorro en que radica la cuenta
Sociedad de Hiladores, Rastrilladores y Capacheros. Fondo de Previsión...	Ubeda.
Sociedad Hullera «San Esteban». Sindicato Unico de Mineros, C. N. T. ...	Puertollano.
Sociedad Incautadora «María Lara, Viuda de Larriba». Villacarrillo...	Villacarrillo.
Sociedad Incautadora de Viuda de Juan Ramirez. Villacarrillo...	Villacarrillo.
Sociedad de Industria y Comercio, U. G. T. ...	Jaén.
Sociedad de Industriales Panaderos. Comité de Administración...	Cartagena.
Sociedad Interlocal de Transporte Mecánico «La Velocidad». Sección Toledo, U. G. T. ...	Ocaña.
Sociedad Jijonesa de Expendedores de Carnes, U. G. T. ...	Gijón.
Sociedad de Jornaleros «El Trabajo», de Castuera...	Ciudad Real.
Sociedad de Ladrilleros «El Progreso»...	Alcira.
Sociedad de Ladrilleros «La Unión»...	Valencia.
Sociedad de Lecheros «La Productora»...	Valencia.
Sociedad «Liga Obrera». Estación P. Alarcón...	Madrid.
Sociedad de Linterneros, Pintores y Similares de San Sebastián...	San Sebastián.
Sociedad de Maestros Fumistas ...	Madrid.
Sociedad de Maestros Reformadores de Calzado...	Madrid.
Sociedad de Maestros Zapateros ...	Madrid.
Sociedad de Mamporlistas ...	Jaén.
Sociedad Musical «Santa Cecilia». Monumento don Juan Garcés...	Cullera.
Sociedad Nuevos Riegos «El Progreso». Elche...	Alicante.
Sociedad de O. P. Albañiles...	Alcira.
Sociedad Obrera de Albañiles «Ramo de la Edificación»...	Yecla.
Sociedad Obrera Femenina del Arte de la Seda...	Gandia.
Sociedad Obrera Femenina «Constancia»...	Yecla.
Sociedad Obrera Industria del Calzado...	Gandia.
Sociedad Obrera de Jornaleros Agricultores «La Perseverancia»...	Santa Cruz M.
Sociedad Obrera en Mimbre...	Gandia.
Sociedad Obrera de Peluqueros ...	Yecla.
Sociedad Obrera «El Porvenir», de Oficios varios...	Iniesta.
Sociedad Obrera del Ramo de la Aguja...	Yecla.
Sociedad Obrera del Ramo de Transportes y Similares...	Gandia.
Sociedad Obrera Socialista «El Amor al Trabajo»...	Jódar.
Sociedad Obrera Textil «Montaberner»...	Játiba.
Sociedad Obrera de Trabajadores del Campo «La Esperanza»...	Almenara.
Sociedad de Obreros Agricolas...	Madrid.
Sociedad de Obreros Agricolas y Oficios Varios ...	Madrid.
Sociedad de Obreros Agricolas y Similares «La Productora». Toledo...	Mora de Toledo.
Sociedad de Obreros Agricultores «La Aurora»...	Ubeda.
Sociedad de Obreros Agricultores «La Defensa de los Tiranizados»...	Navas de San Juan.
Sociedad de Obreros Agricultores «El Porvenir»...	Andújar.
Sociedad de Obreros de Agua, Luz, Electricidad y similares, U. G. T. ...	Alhama de Murcia.
Sociedad de Obreros Campesinos «El Progreso»...	Enguera.
Sociedad de Obreros Colchoneros...	Madrid.
Sociedad de Obreros Constructores de Carruajes. Sección de Socorros...	Madrid.
Sección de Obreros Curtidores y Oficios Similares de Madrid...	Madrid.
Sociedad de Obreros Curtidores «El Porvenir»...	Gandia.
Sociedad de Obreros Curtidores «El Porvenir». Gandia...	Oliva.
Sociedad de Obreros en Madera ...	Quintanar de la Orden.
Sociedad de Obreros Panaderos ...	La Carolina.
Sociedad de Obreros Panaderos ...	Jaén.
Sociedad de Obreros Panaderos «La Germinal»...	Játiba.
Sociedad de Obreros Panaderos. Laviana...	Sama de Langreo.
Sociedad de Oficiales Cuchilleros...	Albacete.
Sociedad de Oficios Varios «El Porvenir»...	Quintanar de la Orden.
Sociedad de Oficios Varios U. G. T. ...	Beas de Segura.
Sociedad «El Orden»...	Motril.
Sociedad de Panaderos...	Alcira.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina Bancaria o de Ahorro en que radica la cuenta

Sociedad de Panaderos «La Espiga del Condado»...	Santisteban del Puerto.
Sociedad de Panaderos «El Progreso»...	Alcaudete.
Sociedad Panificadora Filial Humanitaria Guareña...	Merica.
Sociedad de Peones en general...	Linares
Sociedad de Pequeños Agricultores...	Beas de Segura.
Sociedad de Pequeños Arrendatarios y Propietarios Agrícolas...	Cazorla.
Sociedad de Pequeños Propietarios y Arrendatarios «La Previsión»...	Jódar.
Sociedad de Pequeños Propietarios y Arrendatarios U G T...	Ubeda.
Sociedad de Pequeños Propietarios «La Productora Agrícola»...	Baeza.
Sociedad «La Perseverante». Manzanares...	Madrid.
Sociedad de Podadores Injertadores «El Progreso»...	Burriana.
Sociedad «El Porvenir de Trabajadores de la Tierra»...	Cazorla.
Sociedad «La Previsión Criptanense». Campo de Criptana...	Madrid.
Sociedad de Profesionales y Oficios Varios...	Mora de Toledo.
Sociedad de Profesiones y Oficios Varios...	Peñarroya.
Sociedad «Protección Miraflores». Miraflores...	Madrid.
Sociedad «El Relentín»...	Novelda.
Sociedad Socialista de Trabajadores del Campo. Guadalupe...	Algemesi.
Sociedad de Socorros Mutuos «La Benéfica». Guadalajara...	Madrid.
Sociedad de Socorros Mutuos «La Esperanza». Alcalá de Henares...	Madrid.
Sociedad de Socorros Mutuos de la Imprenta «Charitas»...	Madrid.
Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros y Empleados...	Madrid.
Sociedad de Socorros Mutuos «La Prosperidad». Santa Ana...	Sama de Langreo.
Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión». Guadalajara...	Madrid.
Sociedad de Socorros Mutuos de Zapateros «La Fusión». Guadalajara...	Madrid.
Sociedad de Subsidio de los Fundidores de Plomo...	Peñarroya.
Sociedad de Tipográficos y Similares «Charitas»...	Madrid.
Sociedad de Trabajadores Agrícolas...	Canals.
Sociedad de Trabajadores Agrícolas...	Sueca.
Sociedad de Trabajadores Agrícolas...	Yecla.
Sociedad de Trabajadores «La Aurora»...	Algemesi.
Sociedad de Trabajadores Colonos, Arrendatarios, Pequeños Propietarios y Ganaderos de Unión Republicana...	Baeza.
Sociedad de Trabajadores de Oficios Varios...	Yecla.
Sociedad de Trabajadores de la Tierra...	Albaida.
Sociedad de Trabajadores de la Tierra...	Bullas.
Sociedad de Trabajadores de la Tierra...	Cazorla.
Sociedad de Trabajadores de la Tierra...	Socuéllamos.
Sociedad de Trabajadores de la Tierra...	Torreblanca.
Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Benicasim...	Castellón.
Sociedad de Trabajadores de la Tierra «La Blusa». Villacarrillo...	Villacarrillo.
Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Navalcarnero...	Madrid.
Sociedad de Trabajadores «La Unión»...	Chiva.
Sociedad de Tracción Mecánica...	Jaén.
Sociedad Unica de Trabajadores Agrícolas...	Algemesi.
Sociedad «La Unión Automovilista Alcarreña»...	Guadalajara.
Sociedad de Vendedores Abastos, Sección Frutas y Hortalizas...	Ubeda.
Sociedad de Vendedores de Periódicos de Santander, C. N. T...	Santander.
Sociedad de Yunteros...	Alcaudete.
Sociedad de Zafreos...	Almadén.
Socorro Enfermos Casa López...	Alcantarilla.
Socorro Rojo Internacional...	Mora de Toledo.
Socorro Rojo Internacional...	Santa Cruz M.
Socorro Rojo Internacional...	Villarta.
Socorro Rojo Internacional. Comité Local Novelda...	Novelda.
Socorro Rojo Internacional. Grupo Banc.º Manuel Amaro Calderón y Raimundo Díaz Albo.	Madrid.
Solidaridad Benéfica...	Madrid.
La Solidaridad Colectiva...	Algemesi.
La Solidaridad Colectiva. Taller de Carpintería y Ebanistería...	Algemesi.
Solidaridad Obrera...	Ollería.
Solidaridad Obreros Vascos...	Bilbao.
Solidaridad de Trabajadores Vascos. Hernani...	San Sebastián.
Subalterna de Tabacos...	Pozoblanco.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina Bancaria o de Ahorro en que radica la cuenta

Subcomité Fábrica de Papel...	Valencia.
Subdelegación de Abastecimiento Zona de Liria...	Liria.
Subdelegación de Abastos...	Quintanar de la Orden.
Subdelegación de Abastos. Zona de Mora...	Mora de Toledo.
Subdelegación Auto Transportes...	Yecla.
Subdelegación de la Central de Ex Agrios...	Orihuela.
Subdelegación de Industrias Químicas y Farmacéuticas y anejas...	Alicante.
Subdelegación de Trabajo y Asistencia Social...	Valencia.
Subdelegado Distrito de Abastecimiento...	Alcázar de San Juan.
Subdelegado de Industrias Químicas...	Alicante.
Subdelegado Oficina del Aceite. Manuel Juárez Medel...	Andújar.
Subjefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía. Parque de Liria.	Liria.
Subsecretaría Armament. Fábrica 64...	Ripoll.
Subsecretaría de Armamento. Fábrica de J. G. 2...	San Feliu de Llobregat.
Subsecretaría de Armamento. Pagaduría L. marcación...	San Feliu de Llobregat.
Subsecretario del Trabajo...	Murcia.
Subsecretario de Trabajo. Depósito en efectivo a su disposición y a nombre de José María Gómez Villanueva...	Valencia.
Suscripción «Pro Avión Euzkadi»...	Desierto-Erandio.
Suscripción Pro Fortificaciones Comité Provincial...	Valencia.
Suscripción Pro Radio Hospitales...	Alicante.
Suscripción voluntaria para asistencia sanitaria y social...	Madrid.
Talones de Tesorería...	Gerona.
Talones de Tesorería pendientes de pago...	Gijón.
Talones de Tesorería pendientes de pago...	Murcia.
Taller de Carrocerías Colectivizadas...	Figueras.
Taller Colectiu del Ram de Fusta...	Cervera.
Taller Colectiu del Ram de la Fusta E. C. ...	Ripoll.
Taller Colectivo Alpargatería...	Almería.
Taller Colectivo número 1. Cornellá...	Molins de Rey.
Taller Colectivo de Electricistas...	Castellón.
Taller Colectivo Metalúrgico número 2...	Llanes.
Taller Colectivo de Obreros Carpinteros...	Castellón.
Taller Colectivo de Obreros Zapateros...	Almagro.
Taller Colectivo «La Pasionaria»...	Yecla.
Taller Colectivo de Sastres, del Sindicato de la Industria del Vestir...	Alcoy.
Taller Colectivo Sección Sastrería, U. G. T. ...	Gandia.
Taller de Construcción y Reparación Maquinaria Unificados...	Gandia.
Taller controlado de carpintería y ebanistería...	Ubeda.
Taller Escuela Artes Gráficas. Cuerpo de Seguridad...	Barcelona.
Taller Metalúrgico Colectivo...	Alicia.
Taller de Tallistas D. ...	Alicia.
Taller Unico «La Madera», C. N. T.-U. G. T. ...	Alcázar.
Taller Unico de Pinturas del Sindicato Unico de la Construcción...	Gijón.
Talleres Cefial. Comité Talleres...	Madrid.
Talleres Cestería Fina Colectivizados...	Ollería.
Talleres Colectividad «El Baluarte» Albacete...	Albacete.
Talleres Colectivizados Ramo Carpintería...	Sabadell.
Talleres Colectivos (antes, Pulg-Andújar)...	Andújar.
Talleres Colectivos «Mauricio»...	Linares.
Talleres Colectivos Metalúrgicos...	Avilés.
Talleres Colectivos de Sastrería, U. G. T. ...	Lorca.
Talleres Pultón...	Valencia.
Talleres de Fundición número 5 S. ...	Madrid.
Talleres Mecánicos Colectivizados. Barbastro...	Barbastro.
Talleres de revestir garrafas...	Ollería.
Talleres Socializados del Ramo de la Madera...	Monóvar.
Talleres Tipográficos «La Mañana»...	Jaén.
Teniente Jefe del Centro de Instrucción...	Almagro.
Teniente Jefe encargado de compras en Intendencia, José María Mengual Forero...	Almagro.
Teniente Pagador Batallón Disciplinario Trabajo número 4. Isabelino López Ibarra Calvo.	Valencia.
Teniente Pagador Habilitado del Batallón de Retaguardia número 21. Orgaz...	Mora de Toledo.
Teniente Pagador Habilitado del Centro Acuartelamiento n.º 3. Emilio de Santiago López.	Valencia.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina Bancaria o de Ahorro en que radica la cuenta

Teniente Pagador Habilitado. José Aguilar Valdecillo...	Almería.
Teniente Pagador Habilitado. Juan Serrano López...	Baza.
Teniente Pagador Habilitado. Mariano Soler García...	Almería.
Tesorera de las Mujeres Antifascistas. Amalia García Ballester...	Cartagena.
Tesorero Asociación Funcionarios del Ministerio de Estado...	Valencia.
Tesorero de la Consejería de Abastos. Manuel Menor Fernández...	Tomelloso.
Tesorero de la Cooperativa Agr. Consumos. Rogelio Manella Martell...	Alcaudete.
Tesorero Cruz Roja. José María Alberdi Goñi-Infantes...	Valdepeñas.
Tesorero de la Federación de Trabajadores de la Tierra. Laviana...	Avilés.
Tesorero Sindicato de Banca C. Peñalver...	Orihuela.
Tesorero del Sindicato del Crédito y Finanzas...	Baza.
Tesorero del Sindicato Provincial de Agentes de Seguros...	Murcia.
Tesoro Público: Cupones y Amortizaciones sujetos al Decreto de 14 de agosto de 1936 y Orden de 20 del mismo mes y año (disposiciones marxistas)...	Madrid.
Tesoro Público: Remanente de Cupones y Amortizaciones...	Madrid.
Timbrados Reunidos de Papel...	Castellón.
Tornerías Mecánicas Colectivizadas...	Sabadell.
Trabajadores del Comercio Colectivo, U. G. T. Benamaurel...	Baza.
Trabajadores de la Tierra...	Puerto Lumb.
Trabajadores de la Tierra de San Martín...	Villaviciosa.
Trabajadores de la Tierra. Secretaría Provincial de Huelva...	Ubeda.
Trabajadores de la Tierra. Secretaría Provincial de Sevilla...	Ubeda.
Trabajadores de la Tierra. Villaviciosa...	Villaviciosa.
Transferencia impuesta por Delegación Abastos Zona Sur Alto Ampurdán a favor Delegación Abastos 2.ª Veguería. Gerona...	Gerona.
Transporte Alto Aragonesa. Control Obrero Graus...	Barbastro.
Transportes Colectivizados...	Figueras.
Transportes Colectivizados. Gavá...	Gavá.
Transportes de Puebla A...	Quintanar de la Orden.
Transportes «La Rápida»...	Aicantarilla.
Tribunal Especial de Guardia, a disposición del Ministerio de Hacienda...	Gerona.
U. G. T. Comisión Subsidio...	Cullera.
Unificación Obrera de Gas, U. G. T...	Cartagena.
Unificación Obreros Albañiles, U. G. T.-C. N. T. Burjasot...	Valencia.
Unión de Cooperativos de Consumos...	Tarrasa.
Unión Benéfica Obrera. El Molar...	Madrid.
Unión de Canteros y Marmolistas...	Villarreal.
Unión Central de Cooperativas Agrícolas de la Federación de Trabajadores de la Tierra.	Valencia.
Unión Colectiva del Ramo de Peluquería...	Madrid.
Unión de Colonos y Propietarios...	Villarrobledo.
Unión Comerciantes G. y Salazones...	Cocentaina.
Unión de Comerciantes de Onteniente. Intervención de Hacienda...	Onteniente.
Unión de Cooperadores...	Gavá.
Unión de Cooperadores...	Prat de Llobregat.
Unión de Cooperadores. Cornellá...	Molins de Rey.
Unión de Cooperadores. Gavá...	Gavá.
Unión Cooperadores La Lealtad. Cornellá...	Molins de Rey.
La Unión Cooperativa de Aller...	Moreda.
Unión Cooperativa Central de Abastecimiento Tetuán de las Victorias...	Madrid.
«La Unión». Cooperativa de Consumos...	Llanes.
La Unión. Cooperativa Vinícola y demás productos del campo...	Villacañas.
La Unión. Cooperativa de Vinos y demás productos del campo. de Lillo...	Villacañas.
Unión de Cooperativas para elaboración del vino...	Albacete.
Unión de Cooperativas para la elaboración de vinos...	Villarrobledo.
«Unión». Diario Republicano...	Bilbao.
La Unión Fabril «Casa del Pueblo». Cieza...	Cieza.
Unión Farmacéutica Levantina, a disposición del Director general de Trabajo (depósito en efectivo)...	Valencia.
Unión Empleados Industria Hotelera y Similares...	Almería.
Unión Frutera Montañesa...	Santander.
Unión General de Trabajadores...	Villarta.
Unión Gráfico-Librería. U. G. T...	Ciudad Real.
Unión Harinera Bastetana...	Baza.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina Bancaria o de Ahorro en que radica la cuenta

Unión Naranjera...	Orihuela.
Unión Obreros Repartidores de Carne...	Madrid.
Unión Proletaria...	Elda.
Unión Proletaria de Artes Blancas en Colectividad. Benamaurel...	Baza.
Unión Provincial Cooperativas Agrícolas de Badajoz. Juan Delgado Tabero...	Ciudad Real.
Unión Republicana...	León.
Unión Republicana...	Yecla.
«La Unión», Sociedad de Dependientes de Barbería...	Jaén.
Unión de Tintoreros de Madeja, C. N. T.-U. G. T.	Valencia.
Unión de Trabajadores Agrícolas...	Algemesi.
Unión Vecinal de Barranqueros...	Madrid.
«Uralita», Empresa Obrero-Colectivizada...	Ciudad Real.
«La Verdad», Tejidos. Comité de Incautación...	Almería.
Vicente Planas E. C.	Sabadell.
Vicepresidente Ordenador de Pagos del Consejo Provincial...	Alicante.
Las Victorias. Tetuán...	Madrid.
La Voluntad. El Pardo...	Madrid.

APENDICE A LA SEGUNDA LISTA PROVISIONAL DE IMPROTEGIBLES

Administración de «Montaña Bausitges	Figueras.
Administrador de la Escuela de Polimotores	Totana.
Agencia Baroa. Transportes E. C.	Reus.
Agrupació Colectiva de la Construcción.	Barcelona.
Agrupació Colectiva de la Construcción. La Garriga	Granollers.
Agrupament Industria Espectacles	Badalona.
Agrupament Industria Rajolera de Llinás del Vallés	Granollers.
Agrupament Magatzems de la Fusta	Barcelona.
Agrupaments de Paletes i Manobres	Sabadell.
Agrupament del Ram de la Fusta	Palafrugell.
Asociación de Caridad Reciproca entre Hermanos Proletarios de Figueras	Figueras.
Asociació de Funcionaris de Banca de Figueras	Figueras.
Associació Petits Industrials, Llauners G. E. P. C. I.-U. G. T.	Barcelona.
Associació Ram de la Fusta. Vich	Vich.
Artillers Colectivos Navales	Barcelona.
Ateneu Republicà «F. Layret»	Barcelona.
Ateneu Republicà «San Celoni»	San Celoni.
Bobiles Colectives	Valls.
Bobiles Colectives Obreres	Villafranca del Panadés.
Cap Zona Recaptació Generalitat de Catalunya	Seo de Urgel.
Carrocerías Maleras	Reus.
Casal Estat Catalá a S. Andreu	Barcelona.
Centre d'Esquerra de Catalunya de Miravet d'Ebre	Mora de Ebro.
Colectiva de Mosaico, Piedra Artificial y Cemento Armado	Sabadell.
Colectividad Agrícola «Libertad», de Villalonga del Campo	Reus.
Colectividad Agrícola de Reus.	Reus.
Colectividad Cooperativa «Confederal» de Trabajadores Campesinos	Villena.
Colectividad Cooperativa Confederal de Trabajadores Campesinos de Granén.	Barcelona.
Colectividad de Edificación. Sección de Albañiles	Balaguer.
Colectivitat Fusteria i Ebanisteria	Seo de Urgel.
Colectivitat de Guixaires	Tarrasa.
Colectivitat Obrera Mosaics i Aplicacions al Ciment. Lérida.	Lérida.
Colectivitat del Ram de la Construcción, Paletes i Peons. Granollers	Granollers.
Comissió Especial per a l'Administració de la Propietat Urbana	Bañolas.
Comité Central de Proveimientos, Lérida	Sort.
Comité Comarcal de la C. N. T.	Sort.
Comité en Control del Ramo de Construcción.	Villena.
Comite de Milicias de Gerp	Balaguer.
Concentración de Empresas de los Transportes Mecánicos Colectivos. S. C. Vidreres.	Gerona.
Conselleria de Defensa de Premiá de Mar	Barcelona.
Conselleria de Proveimientos	Granollers.
Conselleria de Proveimientos	Premiá de Mar.
Cooperació Obrera	Cardona.
Cooperativa Agrícola de Cunit, Secció Mutualitat	Villanueva y Geltrú.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina Bancaria o de Ahorro en que radica la cuenta

Cooperativa «El C. R. E. S.», Villena	Villena.
Cooperativa de Calzado «El Avance», Sax	Villena.
Cooperativa de Consum Eléctric, Delegación de Premiá de Mar	Premiá de Mar
Cooperativa de Consum «President Companys»	Barcelona.
Cooperativa de C. Ram Vestir i Anexes	Barcelona.
Cooperativa de Consumo «La Unidad»	Figueras.
Cooperativa de Fusters i Ebanistes	Valls.
Cooperativa de Fusters i Ebanistes Carrosers «La Popular»	Villafranca del Panadés.
Cooperativa de Fusters i Ebanistes de Navarclés	Manresa.
Cooperativa de Lampistas	Valls.
Cooperativa «La Llar», Mongat	Badalona.
Cooperativa «La Mutua Puigcerdanesa»	Puigcerdá.
Cooperativa Obrera «Auto-Taxi»	Vich.
Cooperativa Obrera de Pintores y Decoradores	Figueras.
Cooperativa Obrera del Ram de la Fusta	Bañolas.
Cooperativa Obrera de Transports	San Feliu de Guixols.
Cooperativa d'Obrers Barbers i Perruquers	Sabadell.
Cooperativa d'Obrers Boters	Reus.
Cooperativa d'Obrers Fusters. Granollers	Granollers.
Cooperativa d'Obrers Sastres	Sabadell.
Cooperativa de Paletes y Manobres	Villanueva y Geltrú.
Cooperativa de Pintores	Suria.
Cooperativa de Pintors i Empaperadors	Bañolas.
Cooperativa Popular «19 de Juliol»	Sabadell.
Cooperativa Popular Construccions de Tuberías	Barcelona.
Cooperativa Popular de Crédito y Ahorro. Ciudadela	Villanueva y Geltrú.
Cooperativa Popular de Finestrelles	Barcelona.
Cooperativa Popular de Fusters i Ebanistes	Barcelona.
Cooperativa Popular de Producción «Unión de Trabajadores del Calzado»	Barcelona.
Cooperativa Popular de Treball «La Activa», Mollerusa	Lérida.
Cooperativa Popular «L'Unió de Cooperadors»	Gerona.
Cooperativa de Producció i Treball «A. Sesé»	Barcelona.
Cooperativa del Ramo de la Madera	Suria.
Cooperativa de Taxis de Noya	Igualada.
Cooperativa de Transports Reunits, Vich	Vich.
«Cristalleries de Mataró». Cooperativa Obrera	Mataró.
Delegació d'Industria de la Vegueria de Tortosa	Tortosa.
Delegados de la C. A. M. P. S. A. Miguel Arenillas y Francisco Agustí, indistintamente	Tremp.
Dependents Mercantils Industrials Associats U. G. T.	Vich.
Economato de la Compañía de Destinos del Cuerpo de Seguridad Interior de Catalunya	Barcelona.
Federació Catalana de Treballadors de l'Ensenyança F. E. T. E. (U. G. T.)	Barcelona.
Federació Comarcal de Cooperativas del Alt Panadés	Villafranca del Panadés.
Federació Comarcal de Sindicats Agrícoles de l'Alt i Baix Priorat	Falset.
Federación Comarcal de Sindicatos Agrícolas de Noya	Igualada.
Federación de Sindicatos Agrícolas del Alto Ampurdán	Figueras.
Fomento de Trabajos Republicano	Gerona.
Generalitat de Catalunya, Comisaría de Lleida	Lérida.
Germandat Mutualista «19 de Juliol»	Barcelona.
Gràfiques Unificades, Granollers	Granollers.
Gremio de Cafés y Bares	Figueras.
Grup d'Obrers de «Textil Malvehyls», E. C.	Molins de Rey.
Habilitación de Socorro M. Cuerpo de Seguridad	Bilbao.
Habilitat Pagador del Servei Agronómic	Gerona.
Hacienda Pública. Impuesto de Utilidades al Personal	Lérida.
Hacienda Pública. Impuesto de Utilidades al Personal	Tárrega.
Industria Gastronómica Colectivizada de Bares y Cafés, Puigcerdá	Puigcerdá.
Industria Ladrillera de Sabadell	Sabadell.
Industrias de Curtidos de Vich, Vich	Vich.
Industrias Lácteas Socializadas, Olot	Olot.
Industrias de Vinos y Alcoholes Socializadas, Villena	Villena.
Juez Popular Local, Balaguer	Balaguer.
Junta Local de Defensa Pásiva	Badalona.
Juventut Republicana Federal	Villanueva y Geltrú.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina Bancaria o de Ahorro en que radica la cuenta

Juzgado de Primera instancia e Instrucción del Partido de Granollers...	Granollers.
Juzgado de Primera instancia e Instrucción de Puigcerdá...	Puigcerdá.
«Madrid Sufrido y Heroico» y «Pueblo Vasco de Euzkadi»	Villena.
Mutua Obrera de Castelló d'Ampuries	Figueras.
Mutua del Sindicato de Dependientes del Género de Punto. Sección de Paro Forzoso...	Calella.
«Els Obrers Reunits». Cooperativa de Transports	Barcelona.
Pintura Decorativa e Industrial. Sociedad Cooperativa Obrera	Reus.
Ram Construcció. Secció Rajolers	Caldas de Montbuy.
Ram Metalúrgic. Secció Fumisteria. Vich	Vich.
Secció d'Arxius del Servei de Patrimoni A. H. C. de la Generalitat de Catalunya...	Barcelona.
Servei de l'Administració de la Propietat Urbana de Caldes de Malavella...	Gerona.
Servei d'Astronomia de la Generalitat	Barcelona.
Serveis d'Administració de la Propietat Urbana	Bañolas.
Serveis d'Administració de la Propietat Urbana	Masnóu.
Serveis d'Administració de la Propietat Urbana de Teyá	Masnóu.
Sindicat Agricol de Conreadors de la Terra	Puigcerdá.
Sindicat Agricol Cooperatiu de Vil·la del Maresma	Arenys de Mar.
Sindicat Agricol de Pagesos i demés Treballadors del Camp de Barberá del Vallés...	Sabadell.
Sindicat Agricol de Treballadors de la Terra. Secció de Ramaderia, Vaqueria y Cabrers	Manresa.
Sindicat Collectivitzat de la Construcció	Canet de Mar.
Sindicat de Comunicacions i Transports...	Barcelona.
Sindicat de Comunicacions i Transports. Atur Forços, Vellesa e Invalidesa	Barcelona.
Sindicat Cooperatiu de Alcanó	Lérida.
Sindicat Dependents Comerç i Similars	Valls.
Sindicat d'Empleats de Notaries de Catalunya. Capitals Mutuats...	Barcelona.
Sindicat Exportador Fruita Seca	Reus.
Sindicat Fabril, Textil i Anexes	Valls.
Sindicat Obrer d'Indústries Grafiques i Similars	Valls.
Sindicat d'Obrers Tècnics de Filatura...	Manresa.
Sindicat Oficis Varis U. G. T. Ribes del Panadés	Villanueva y Geltrú.
Sindicat Únic d'Obrers i Empleats Municipals. Secció de Bombers	Badalona.
Sindicato Agrícola de Bañolas. Bañolas	Gerona.
Sindicato Agrícola Cooperativo. Artesa de Segre	Balaguer.
Sindicato Agrícola Cooperativo de Asentiu	Balaguer.
Sindicato Agrícola Cooperativo de Balaguer	Balaguer.
Sindicato Agrícola Cooperativo. Montclar	Figueras.
Sindicato Agrícola Cooperativo de Paláu Sobardera. Sección Oleícola	Lérida.
Sindicato Agrícola de Llardeçans	Reus.
Sindicato Agrícola Materia de Reus	Balaguer.
Sindicato Agrícola «Unión de Rabassaires». Balaguer	Balaguer.
Sindicato Agrícola «Unión de Rabassaires». Menarguens	Balaguer.
Sindicato Agrícola de Vallfogona de B.	Vich.
Sindicato de Artes y Oficios Varios	Granollers.
Sindicato de Contra maestres «El Radium»	San Feliu de Llobregat.
Sindicat d'Obrers Vaquers de Catalunya. Secció Baix Llobregat	Torelló.
Sindicato de Torneros de Madera...	Manresa.
Sindicato Unico de Trabajadores de Pont de Vilumara	Badalona.
Sindicato Unico de Trabajadores de Tiana	Tortosa.
Sociedad Obrera de la Industria Textil	Villena.
Sociedad de Tablajeros y Similares	Lérida.
Taller Colectiu Metalúrgico. Secció Automóvil. Lérida	Barcelona.
Taller Colectiu «P. Iglesias»	Sabadell.
Taller Colectivizado del Ramo de la Carpinteria...	Barcelona.
Treballadors Casa Cabré	Barcelona.
Unió General d'Obrers i Empleats Autómnibus de Barcelona i Provincia...	Lérida.
Unió Obrera del Ges. Balaguer	Figueras.
Unió de Rabassaires	Torelló.
Unión de Trabajadores del Campo de San Pedro de Torelló	

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NA- CIONAL

Subsecretaría

Disponiendo cese en el cargo de Portero de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla Mohad Ben Aomar Lahsen.

De conformidad con la propuesta formulada por la Escuela de Artes y Oficios de Melilla, y por no considerarse ya necesarios los servicios del Portero Mohad Ben Aomar Lahsen, atendidos en la actualidad por personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que dicho Mohad Ben Aomar Lahsen cese en las funciones de su cargo y en el percibo que de su asignación de 750 pesetas venía haciendo con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto sexto de los vigentes Presupuestos de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanzas Su- perior y Media

Anunciando a oposición libre la cátedra de Derecho Canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Derecho Canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas.

Para ser admitido a éstas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años

de edad (Ley de 1 de mayo de 1878).

4.ª Justificar con documentos bastantes su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

5.ª Las aspirantes que obtengan plaza están obligadas, como requisito indispensable para realizar el acto de la toma de posesión, a justificar el cumplimiento o exención del «Servicio Social de la Mujer» (Orden de 20 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1941)).

6.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Educación Nacional.

En estricto cumplimiento del artículo tercero del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de sesenta días con inclusión de los festivos, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en el Ministerio y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro del mismo plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo segundo del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposición a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y unir a la solicitud el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico, por formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940). Estas cantidades serán abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publi-

carse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de mayo de 1941.—El Director general, José Pemartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de «Muro de defensa sobre el islote Anzuela» en el puerto de San Ciprián (Lugo).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 de mayo de 1941, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muro de defensa sobre el islote Anzuela», en el puerto de San Ciprián, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochocientas sesenta y nueve mil quinientas seis pesetas con cincuenta y un céntimos (869.506,51).

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el grupo de Puertos de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de junio de 1941, y en la Jefatura de Obras Públicas de Lugo en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción,

la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de diecisiete mil trescientas noventa pesetas con siete céntimos (17.390,07), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y Contribución industrial o de Utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 26 de mayo de 1941.—El Director general, J. Delgado.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

judicación en pública subasta de las obras de «Muro de defensa sobre el islote Anzuela», en el puerto de San Ciprián, provincia de Lugo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

1.009

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle de abrigo en el puerto de Castiñeiras» (La Coruña).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 de mayo de 1941, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle de abrigo en el puerto de Castiñeiras», provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos quince pesetas con veinticuatro céntimos (665.815,24).

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio en el Grupo de Puertos de Noya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 de junio de 1941 y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al mo-

delo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a ésta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de trece mil trescientas dieciséis pesetas con treinta céntimos (13.316,30), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 26 de mayo de 1941.—El Director general, J. Delgado.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., provincia de....., según cédula personal número..... clase..... tarifa....., con residencia en..... provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Muelle de Abrigo en el Puerto de Castiñeiras» provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

1011.

Anunciando la subasta de las obras de «Mejora en el Puerto de Viavélez» (Lugo).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 de mayo de 1941, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de julio, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de «Mejora en el Puerto de Viavélez», provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas ochenta y cinco mil cuatrocientas siete pesetas con sesenta céntimos (285.407,60).

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción 11 de Septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de

1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de junio de 1941 y en la Jefatura de Obras Públicas de Lugo en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cinco mil setecientos ocho pesetas con quince céntimos (5.708,15), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal del licitador
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a la compatibilidad que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad.

expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales: se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 26 de mayo de 1941.—El Director general, J. Dolgado.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., provincia de....., según cédula personal número..... clase..... tarifa....., con residencia en..... provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Mejora en el Puerto de Viavélez», provincia de Lugo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

1010.